

Bogotá D C , Julio 24 de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No 2013-409-029153-2  
Fecha 24/07/2013 13 12 38->703  
DEM INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA  
Anexos SIN FOLIO



Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Gerencia de Contratación

Calle 26 No 59-51 Edificio T - 3 Torre B Segundo piso

Ciudad

**Ref. Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-008-2013**

**Observaciones al Informe de Evaluación. Complementación a nuestro radicado ANI 2013-409-027403-2.**

Estimados señores,

Dentro del plazo establecido por la entidad para presentación de observaciones al informe de evaluación preliminar del proceso de la referencia, radicamos, mediante comunicación arriba mencionada, los puntos que consideramos debían ser evaluados nuevamente por la entidad, para determinar la lista de proponentes hábiles para conformar la lista de precalificados

En el caso particular de las observaciones realizadas a la Manifestación de Interés presentada por el proponente Mario Alberto Huertas – Constructora Meco S A (Proponente No 14), allegamos la respuesta vía mail que dio el IDU al derecho de petición elevado por nosotros, cuyo objeto fue clarificar el alcance de las actividades del contrato, ya que para la fecha límite de presentación de observaciones, no se había recibido oficialmente la respuesta por parte de la entidad distrital

Teniendo en cuenta que el pasado 16 de julio se recibió dicha respuesta, y que el contenido de la misma no es un hecho nuevo al ya manifestado dentro de este proceso, se hace procedente su remisión a esa entidad, toda vez que dara argumentos de fondo y contundentes, para tomar una decisión objetiva sobre validar la experiencia que pretende acreditar el manifestante observado. Adjunto a la presente, la comunicación IDU STES-20133460929471, suscrita por ALVARO ERNESTO NARVAEZ FUENTES, Director Técnico de Construcciones del IDU, de fecha nueve (9) de julio del presente año, la cual da respuesta oficial al derecho de petición del que igualmente aportamos copia

De la respuesta dada por el IDU, queremos resaltar los siguientes apartes, que consideramos deben ser objeto de un detallado análisis por parte de la ANI, ya que en ellos el IDU enmarca la realidad del alcance del contrato en cuestión

*De otro lado es pertinente aclarar que las labores relacionadas con la asistencia a los usuarios, tales como grua, asistencia tecnica mediante carro taller así como atencion en caso de eventuales accidentes de transito que afecten la integridad fisica de usuarios y que sea necesario el servicio de ambulancia, servicios medicos y primeros auxilios que se contemplan en los contratos de concesion administrados por la ANI, en la etapa operacion y mantenimiento, tampoco formaron parte de las obligaciones para los troncales NOS y Avenida Suba*

ass  
rf

*Se aclara si, que los concesionarios de la fase II de Transmilenio durante la etapa de mantenimiento, estaban en la obligación de mantener en perfectas condiciones de operación la infraestructura de la vía incluidas las estaciones del sistema, lo anterior de conformidad con lo establecido en el apendice D del contrato de concesión 179 de 2003 'ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE MANTENIMIENTO''*

*Así las cosas se hace necesario diferenciar entre las expresiones garantizar la operación del sistema Transmilenio y operar el sistema Transmilenio, que para el caso de los concesionarios de las Troncales Fase II, su obligatoriedad era garantizar la operación del sistema Transmilenio, manteniendo el estado de condición de toda la infraestructura construida con el contrato de concesion*

*De otro lado en el evento en que el concesionario se viere en la necesidad de intervenir las calzadas exclusivas del sistema Transmilenio para efectuar el mantenimiento correctivo al pavimento, tendria que adelantar las gestiones conducentes a la aprobacion por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad y de Transmilenio S A del plan de manejo de trafico, señalizacion y desvios el cual una vez aprobado generaba para el concesionario efectuar las actividades u operaciones que dieran como resultado la implantación de dicho plan de manejo de tráfico y así poder intervenir las calzadas exclusivas'' –Subrayo y negrilla fuera de texto -*

Los párrafos transcritos, y en particular los apartes resaltados, despejan las posibles incógnitas existentes sobre el alcance del contrato. Confirmando lo expuesto en nuestra comunicación radicada el pasado 10 de julio (radicado ANI 2013-409-027403-2), referente a que el Contrato IDU 179 de 2003, presentado por el Manifestante Mario Alberto Huertas – Constructora Meco S A, no contempló la OPERACIÓN del proyecto como el manifestante pretende acreditar, y en tal sentido, no es una experiencia válida en inversión de acuerdo a lo establecido en los requerimientos del presente proceso.

En virtud de lo expuesto, la ANI deberá verificar la información aportada, y en ese sentido, reiteramos, no hay posibilidad alguna de validar la experiencia acreditada mediante el contrato IDU 179 de 2003, por el proponente Mario Alberto Huertas – Constructora Meco S A, por lo cual la calificación de la revisión de EXPERIENCIA EN INVERSIÓN para dicha Manifestación de Interés deberá ser decretado como NO CUMPLE y en este sentido, dicho proponente, no puede ser un calificado HABIL para conformar la lista de precalificados.

Atentamente,

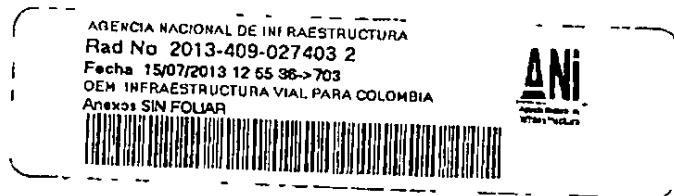


CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE  
INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA  
Apoderado Común



Anexo Nuestra comunicacion Radicado ANI 2013-409-027403-2 Julio 10 de 2013 (12 folios)  
Derecho de Petición dirigido al IDU Julio 08 de 2013 (3 folios)  
Comunicación IDU STEST 20133460929471 Julio 09 de 2013 (2 folios)

Bogotá, Julio 15 de 2013



Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Gerencia de Contratación

Calle 26 No 59-51 Edificio T - 3 Torre B Segundo piso

Bogotá, D C, Colombia

**Ref. Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-008-2013.** Observaciones al informe de evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión publicado por la entidad el pasado 8 de julio

CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, en mi calidad de Apoderado Común de la Estructura Plural denominada **Infraestructura Vial para Colombia** (Manifestación de Interés No 7), de la manera más respetuosa me permito hacer las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar, publicado por ustedes el pasado 8 de julio

**PROPONENTE 12 – ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TUNEL**

La propuesta presentada por este Manifestante, no cumple con los requisitos para acreditar la capacidad jurídica de acuerdo al documento "*Invitación a Precalificar*" como se muestra a continuación

- No se cumple en la Manifestación de Interés lo establecido en los pliegos de condiciones, referente a la facultad de los representantes legales de todas las firmas, para otorgar poderes a un apoderado común para presentar la manifestación de interés en nombre del respectivo integrante, razón por la cual esta debe ser rechazada y considerada por la ANI como NO HABIL
- De acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal la sucursal en Colombia del integrante Constructora Rubau, este integrante de la estructura plural NO cumple con la duración mínima de 33 años exigida en la sección IV, literal a) del numeral 3 4 3 de los documentos de la invitación a precalificar
- En la licencia de negocio aportada por el integrante Sinohydro Group, no se indica la fecha de terminación o vigencia del negocio. Además no existe documento en que conste que el Representante Legal de la Matriz en China, tenga facultades para dar el poder a Jorge Iván Múnera Sánchez, quien actúa con Apoderado de este integrante

*Carli*  
*af*

Por lo anteriormente expuesto es necesario que la ANI califique a esta empresa NO HABIL al no haber acreditado de manera correcta y de acuerdo a las condiciones en el presente proceso su capacidad jurídica para presentación de la oferta

#### **MANIFESTANTE 15 – GRAÑA Y MONTERO S.A.A.**

El documento "Invitación a Precalificar" establece en el numeral 3.5.11 los documentos y las calidades de los mismos que deben adjuntarse con el fin de validar la Experiencia en Inversión. Dicho numeral establece que para acreditar la Experiencia en Inversión de un proyecto cualquiera incluido en el Anexo No 5, los Manifestantes **debían** adjuntar los siguientes documentos

- i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante
- ii) Certificación de la entidad deudora
- iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante
- iv) Declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia

Revisada la propuesta presentada por GRAÑA Y MONTERO S A A se encuentran que la documentación aportada no cumple con lo exigido por la entidad como entramos a detallar a continuación

#### **CONTRATO DE ORDEN 1**

El proponente en el contrato de Orden 1 presenta el CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3. La primera observación referente a esta experiencia es que el Manifestante sumó la inversión de dos concesiones diferentes como si fuera una sola, lo cual de por sí es una causal de rechazo de esta experiencia, al NO respetar las reglas del presente concurso en cuanto a la forma de acreditación y cantidad de contratos por acreditar. Dichos contratos los puede ver la ANI en la Manifestación de Interés del proponente en el proceso VJ-VE-IP-010-2013 (Manifestante No 21)

El contrato "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS – INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERU BRASIL TRAMO 2 URCOS – INAMBARI", se encuentra incluido en la manifestación de Interés presentado en el proceso de las Victorias Tempranas arriba mencionada a folios 26 a 164. Fue suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y la CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR – TRAMO 2 SA, inscrita mediante escritura pública con el número 11769757 de los Registros Públicos de Lima. Por otro lado, el contrato "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI", se encuentra incluido en la misma manifestación de interés a folios 165 A 235 siendo suscrito en igual forma por entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, pero el contratista fue la CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR – TRAMO 3 SA, inscrita mediante escritura pública con el número 11769980 de los Registros Públicos de Lima.

Adicionalmente, los soportes entregados por el manifestante no permiten determinar, como lo establecen los pliegos de condiciones, el valor de los desembolsos por



financiación en cada uno de los contratos, por lo cual dicha experiencia no puede ser aceptada por la ANI como experiencia válida en el presente proceso

No obstante a que el argumento anterior es suficiente para excluir la experiencia de los contratos "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERU BRASIL TRAMO 2 URCOS - INAMBARI" y "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI", en el presente proceso, los documentos aportados de cada uno de los dos (2) contratos, tampoco cumplen los requisitos del presente proceso como entramos a detallar a continuación

Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente

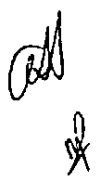
- i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (folio 28) Presentan certificación de MERRY LINCH firmada por Carlos Ivan Lopez con cargo de Managing Director Esta no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral "4 1 3 Documentos Otorgados en el Exterior" Así mismo no se acredita la capacidad del señor Carlos Iván López para firmar el documento
- ii) Certificación de la entidad deudora (folio 33) La certificación se encuentra suscrita por Ronny Javier Loo Campoverde, pero no existe documento que acredite la capacidad que el tiene para firmar dicha certificación Tampoco contiene lo exigido en la invitación acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, a folio siguiente se presenta un cuadro aparentemente con las fechas de desembolso, pero el mismo no posee registro alguno de su originador, por lo cual no puede ser tomado como válido Finalmente la misma no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3
- iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante La certificación de los dos (2) contratos (folios 29 y 30), emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la República del Perú, no contiene lo requerido ya que carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3

Teniendo en cuenta que en los contratos presentados en orden 1 no fue la experiencia en inversión de la manera exigida en el documento "Invitación a Precalificar" del presente proceso, solicitamos a la ANI que no tenga en cuenta esta experiencia

#### CONTRATO DE ORDEN 2

El proponente en el contrato de Orden 2 presenta el CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL, SAN JUAN DE ARCONA - URCOS Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente

- i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (folio 36) Se encuentra certificación del DEUTSCHE BANK (PERU) S A, la cual no contiene lo exigido en la invitación acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3 y finalmente no



existe documento que acredite la capacidad del señor Eduardo Sanchez Carrión para firmar el documento

- ii) Certificación de la entidad deudora (folio 39) Esta certificación firmada por Luis Fukunaga Mendoza actuando como Gerente General, no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3
- iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante (folio 37) Esta certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la República del Peru, carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3

### CONTRATO DE ORDEN 3

El proponente en el contrato de Orden 3 presenta la CARRETERA PANAMERICANA NORTE - TRAMO ANCÓN-HUACHO-PATIVILCA Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente

- i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (folios 41 y 42) se encuentran certificaciones del IFC y del BID del año 2005 cuyo asunto es "Certificado de Compromiso de desembolso" Estos documentos con fecha anterior al cierre financiero del proyecto cuya fecha es 28 de abril de 2008, como declara a folio 66 el Apoderado del proponente, no contienen los datos exigidos y no puede ser validado como certificación de la entidad acreedora, ya que aparte de no ser posteriores al cierre financiero adolecen de los datos exigidos que son 1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento Adicionalmente, las certificaciones mencionadas no se encuentran apostilladas como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3 Sumado a esto se presentan otros documentos que no fueron apostillados (estados financieros) y otros traducidos que carecen de la traducción oficial exigida en el presente proceso, que además no existe claridad del porque fueron aportados por el Manifestante
- ii) Certificación de la entidad deudora (folio 65) Esta certificación firmada por Jorge Bustamante Rodríguez actuando como Gerente General de Norvial SA no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3
- iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante (folio 59) Esta certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la República del Perú, carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3

### CONTRATO DE ORDEN 4

El proponente en el contrato de Orden 4 presenta el EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente

- i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (folio 67) Se encuentra certificación de Morgan Stanley, la cual no contiene los valores y las fechas de los desembolsos, no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3 y finalmente no existe documento que acredite la capacidad del señor Charles Moser para firmar el documento
- ii) Certificación de la entidad deudora (folio 70) La certificación se encuentra suscrita por Ronny Javier Loo Campoverde, pero no existe documento que acredite la capacidad que el tiene para firmar dicha certificación Tampoco contiene lo exigido en la invitación acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, a folio siguiente se presenta un cuadro aparentemente con las fechas de desembolso, pero el mismo no posee registro alguno de su originador, por lo cual no puede ser tomado como válido Finalmente la misma no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3
- iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante (folio 68) Esta certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la República del Perú, no contiene lo requerido en cuanto no se hace la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3

Así las cosas es claro que el Manifestante **GRAÑA Y MONTERO S.A A.** no acreditó la experiencia en inversión para participar en el presente proceso de la Manera exigida en el documento "*Invitación a Precalificar*" del presente proceso y por ello debe decretarse su propuesta como NO HABIL en cuanto a experiencia en inversión se refiere

#### **MANIFESTANTE 16 – MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

La observación a la propuesta de este proponente se encuentra referida a la validación que hace la ANI de la experiencia en inversión de la manifestación de interés, del proyecto en Orden 1 "*Concesión Adecuación de la Troncal NQS sector Sur, en el tramo comprendido entre la calle 10 y la Escuela General Santander al Sistema Transmilenio*", incluido por el Manifestante Plural en el anexo 5 "*Experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura*", contrato que como entraremos a demostrar, NO incluyó la OPERACION del corredor dentro de su alcance como el proponente intenta demostrar, requisito indispensable para validar la experiencia en inversión de los contratos

Para tal efecto es necesario partir de lo establecido en los pliegos de condiciones de la Invitación a Precalificar, en los cuales se encuentran establecidos los requisitos que debían tener los proyectos para ser considerados válidos El numeral 3 5 de los pliegos de condiciones estableció lo siguiente

#### **"3 5 CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN**

*Los Manifestantes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento (tal y como éste se define en el numeral 3 5 3) de(1) una (1) Concesión de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos*



DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (\$294 238 000 000) (Opción 1) o (ii) hasta cuatro (4) Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiación en sumatoria simple haya sido de por lo menos TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (\$392 317 000 000), siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012(\$196 158 000 000) (Opción2) En el caso de la Opción 2, no será necesario que todos los contratos sean aportados por el mismo Líder " **Subrayo fuera de original**

Para establecer el significado preciso de lo que es una Concesión de Infraestructura, es necesario remitirse al numeral 1 2 10 de los pliegos de condiciones que indica

"Concesión Para los efectos previstos en el numeral 3 5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) significa los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT<sup>1</sup>, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura Tales contratos de participación privada o participación público-privada **deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita**" Subrayo y negrilla fuera de original

Es necesario complementar esta definición con lo estipulado en el numeral 1 2 39 de los mismos pliegos de condiciones, referente a lo que es un Proyecto de Infraestructura para este proceso

"Proyecto de Infraestructura Para los efectos previstos en el numeral 3 5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) es la **construcción y operación de obras de infraestructura** que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas "

De la lectura de los numerales anteriores, se extraen claramente los requisitos para que un proyecto pueda ser aportado como experiencia válida en financiación, los cuales se resumen de la siguiente manera

- 1 El proyecto por acreditar debe ser una Concesión de obras de Infraestructura
- 2 Un proyecto de Infraestructura es acreditable solamente si su alcance incluyó la financiación, construcción y **operación** del proyecto acreditado

Con la claridad aportada por los Pliegos de Condiciones sobre los requisitos que deben cumplir los proyectos, volvemos a la revisión del proyecto incluido en Orden 1 del formato No 5 de la manifestación de Interés No 16, correspondiente al contrato de Concesión 179 de 2003, suscrito entre el IDU y el CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I en cuyo texto establece los siguiente



**"CLAUSULA 2 OBJETO**

*El objeto del presente Contrato de concesion, es el Otorgamiento de una concesion para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del articulo 32 de la ley 80 de 1993, realice por su cuenta y nesgo las obras necesanas para la adecuacion de la troncal NQS en el sector sur en el tramo comprendido entre la calle 10 y la escuela general Santander al sistema Transmilenio, lo cual incluye las obras de construccion requeridas para i) la rehabilitacion, construccion y adecuacion de las calzadas de transmilenio, ii) la rehabilitacion, construccion y adecuacion de las calzadas de trafico mixto, iii) la rehabilitacion, construccion y adecuacion de las zonas de espacio publico, iv) la rehabilitacion, construccion y adecuacion de estacion y puentes peatonales*

*Asi mismo, el Concesionario ejecutara las Obras para Redes previstas en el listado y descripcion de obras del Apendice C necesanas para la rehabilitacion, reubicacion, renovacion y construccion de las redes y/o accesorios de servicios publicos domiciliarios que sea necesano ejecutar de acuerdo con las provisiones contenidas en dicho Apendice, asi como las Obras de Adecuacion de Desvios una vez ejecutadas las Obras de Construccion*

*Durante el plazo del Contrato de Concesion, el Concesionario cumplira con sus obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestion Social, Obras para Demoliciones y los Componentes de Manejo de Trafico Señalizacion y Desvios Adicionalmente, el Concesionario debera ejecutar las Obras y Labores de Mantenimiento, una vez terminada la Etapa de Construccion e iniciada la Etapa de Mantenimiento*

*La ejecucion completa y en los plazos previstos de (i) las Obras de Construccion, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Particulares de Construccion y Parametros de Diseño y los demas documentos que hacen parte de este Contrato de Concesion, y (ii) las Obras y Labores de Mantenimiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Generales de Construccion, las Especificaciones Particulares de Mantenimiento y los demas documentos que hacen parte de este Contrato de Concesion, son obligaciones de resultado a cargo del Concesionario, de conformidad con lo previsto en este Contrato "*

Es claro entonces que el objeto del contrato de concesion comprende la Construccion (de las troncales y las redes), las labores de Mantenimiento y las actividades auxiliares asociadas a dichas actividades de Construccion y Mantenimiento, como son Labores Ambientales y de Gestion Social, Obras para Demoliciones y los Componentes de Manejo de Trafico Señalizacion y Desvios

En esta ultima actividad queremos hacer énfasis en que las Actividades de Manejo de Trafico, Señalizacion y Desvios son inherentes a las etapas de Construccion y Mantenimiento, más no a la OPERACION del corredor como este mismo manifestante indicó de manera errónea en desarrollo del proceso VJ-VE-IP-001-2013 Para ello nos permitimos recordar que mediante la ley 769 de 2002 (Código nacional de Tránsito Terrestre), se estableció en su artículo 101 que toda empresa Pública, privada y/o persona



natural que intervenga el espacio publico debe contar con la aprobacion de un Plan de Manejo de Trafico El texto de la norma es el siguiente

**"Artículo 101. Normas para realizar trabajos en vía pública** Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autonzación correspondiente de la autoridad competente y señalizara el sito de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas

*En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos (el cual debe contener todos y cada uno de los puntos citados a continuación en su estricto orden y numeración), para su respectivo estudio y aprobación por parte de la autoridad competente "*

Es decir, para que el CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I pudiera adelantar cualquier labor de Construccion o Mantenimiento en desarrollo de su contrato, debia solicitar a la autoridad competente la autonzacion de un Plan de Manejo de Trafico (PMT) en el cual se define de la siguiente manera

*"Es un propuesta técnica que plantea las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto generado a las condiciones habituales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías (peatones, vehículos, ciclistas, etc ) por la ejecución de una obra"*

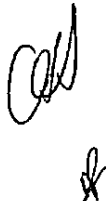
En este sentido la colocación de señales preventivas, personal en terreno, equipos de comunicaciones, grúas y demás elementos requeridos para el control del trafico durante la Etapa de Construccion, hacen parte de *"las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto generado"* necesarios para implementación del PMT aprobado y no de la operación del corredor, como lo quiere acreditar este manifestante

Volviendo a la revisión del contrato 179 de 2003, en su cláusula 5 - **"Alcance y Desarrollo del Objeto"** se describe la forma en que se desarrollo el proyecto, para lo cual su ejecucion fue dividida en tres (3) etapas 1 Etapa de Preconstruccion, 2 Etapa de Construccion, y 3 Etapa de Mantenimiento La definicion de las tres (3) etapas se encuentra consignada en la clausula 1 del contrato de la siguiente manera

**"1.32 "Etapa de Construccion"**

*Se refiere a la segunda etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario se encargará de la construcción y completa adecuación del tramo comprendido entre la Calle 10 y La Escuela General Santander perteneciente a la troncal NQS Sector Sur, para la operación del Sistema Transmilenio, incluyendo las zonas de espacio público, Calzadas de Trasmilenio y Calzadas de Tráfico Mixto, Estaciones, Puentes peatonales, así como el traslado, movimiento, construcción, renovación o rehabilitación de redes de servicios públicos Esta Etapa de Construccion se extiende desde momento de la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construccion, hasta la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construccion en los términos del numeral 5.2 de la Cláusula 5 del presente contrato de concesión "*

<sup>1</sup> Alcaldia Mayor de Bogota D C Secretaria de Movilidad Concepto Tecnico No 16 Septiembre 16 de 2009



Y mas adelante define

*"1 33 "Etapa de mantenimiento"*

*Se refiere a la tercera etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a las Obras y Labores de Mantenimiento, la cual se inicia una vez suscrita el Acta de finalización de la Etapa de construcción Dentro de los primeros seis (6) meses de esta Etapa de Mantenimiento el Concesionario ejecutará las Obras de Adecuación de Desvíos, según lo previsto en el Contrato*

*1 34 "Etapa de Preconstrucción"*

*Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones señaladas en los numerales 5 1 1, 5 1 2, 5 1 4, 5 1 5 y 5 1 6 de la CLÁUSULA 5 del Contrato como requisito indispensable para dar inicio a la Etapa de Construcción, salvo acuerdo en contrario*

*Adicionalmente, durante esta Etapa de Preconstrucción, el Concesionario entregará los documentos y cumplirá las obligaciones previstas en otras cláusulas o documentos de este Contrato, en especial lo señalado en los apéndices C, E y F*

En definitiva, no se encuentra referencia alguna dentro del objeto del contrato o dentro de su alcance, a la existencia de **Operación** de la Troncal objeto del contrato de Concesion 179 de 2003

Así las cosas a falta de evidencia dentro contrato aportado por el Manifestante para establecer que existe operación en el contrato de Concesión 179 de 2003, resta revisar en detalle la certificación aportada por dicho proponente para verificar si el contrato cumple los requisitos exigidos en este proceso para ser valida su experiencia en inversión Dicha certificación se encuentra a folios 60, 61 y 62 de la Manifestación de interés de la cual queremos destacar los siguientes apartes

Párrafo 4

*"Durante el plazo del Contrato de Concesión, el Concesionario cumplirá con sus obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestión Social, Obras para Demoliciones y actividades propias de la operación como son los Componentes de Manejo de Trafico, Señalización y Desvíos Adicionalmente, el Concesionario deberá ejecutar las Obras y Labores de Mantenimiento, una vez terminada la Etapa de Construcción e iniciada la Etapa de Mantenimiento " **Subrayo y negrilla propio.***

Al respecto de este párrafo queremos resaltar que es el mismo párrafo que se encuentra en la cláusula segunda del contrato 179 de 2003, a excepción de la frase por nosotros resaltada, la cual vale la pena remarcar que la misma, NO existe en el contrato firmado entre el IDU y el CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I, siendo su aparición en la certificación vital en este proceso, ya que ante la ausencia en el contrato de referencia alguna sobre obligaciones de Operación en dicho contrato, la frase "**y actividades**

**propias de la operación'** fue la que determino la validez de este contrato para la ANI en el proceso VJ-VE-IP-001-2013, y seguramente sena el unico sustento para darle validez en el presente proceso

Mas adelante dentro de la misma certificacion se indica

*"El Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, **los equipos de operación**, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de las Obras de Construcción, las Obras para Demoliciones, las Obras para Redes, las Labores Ambientales y de Gestión Social, los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, y cualquier otra obligación prevista en este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa y satisfactoria terminación de la Etapa de Construcción, así como para la debida ejecución de las Obras para Adecuación de Desvíos durante la Etapa de Mantenimiento. Todos los materiales y equipos de construcción deberán ser de óptima calidad, de acuerdo con lo previsto sobre el particular en los documentos que hacen parte de este Contrato, en especial, los Apéndices A y D del Contrato. El Interventor podrá rechazar los materiales a utilizar cuando éstos no cumplan con lo establecido en dichos documentos."*

Respecto al parrafo anterior, este manifestante se permite una precisión que salta a la vista con la simple lectura del documento, no es lo mismo **suministrar** los equipos requeridos para la operacion de la troncal (paraderos, redes, equipos de control, etc ), como lo fue en el contrato aportado por el manifestante No 16, a **realizar la operacion** de la misma como lo solicita el presente proceso de Invitacion para acreditar la experiencia de los contratos, son dos actividades totalmente diferentes

Así las cosas esta claro que el contrato de concesion 179 de 2003 aportado por este Manifestante, no cumple los requisitos para ser catalogado como valido para acreditar experiencia en inversión, ya que dentro de su alcance y desarrollo no contempló la operación del corredor. Por lo tanto, la ANI en su evaluación final debe excluir estos valores del cómputo total de la Experiencia en Inversión de este Manifestante

De todas formas y con objeto de despejar cualquier duda, el pasado 5 de julio dirigimos derecho de petición al Instituto de desarrollo Urbano IDU, solicitando aclarar si el contrato de concesión IDU 179 de 2003, tuvo o no actividades de operación dentro de su desarrollo. Al respecto recibimos respuesta electrónica por parte de la entidad (adjunta a esta comunicación), dirigida por German Eduardo Soler Tovar, Coordinador de Contratos de Concesión de la fase II de Transmilenio troncales NQS y Avenida Suba, la cual nos permitimos transcribir a continuación

**"EVIDENTEMENTE, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN ADELANTADOS POR EL IDU PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS TRONCALES NQS Y AVENIDA SUBA AL SISTEMA TRANSMILENIO NO SE INCLUYE LA DENOMINADA LA ETAPA DE OPERACION**

**ES POR LO ANTERIOR QUE TRANSCRIBO LA RESPUESTA QUE SERA DADA A SU DERECHO DE PETICIÓN Y QUE HA SIDO SOLICITADA EN OTROS DERECHOS DE**

*PETICION RADICADOS ANTE EL IDU Y QUE HACEN REFERENCIA CON EL TEMA DE LA ETAPA DE OPERACIÓN ASÍ*

*En atención al Derecho de Petición de la referencia, me permito informarle que los contratos de concesión de la Fase II de Transmilenio correspondientes a las Troncales NQS y Avenida Suba se ejecutaron en tres (3) etapas que fueron Etapa de Preconstrucción, Etapa de Construcción y Etapa de Mantenimiento*

*Esta Última Etapa incluía el mantenimiento de todos y cada uno de los elementos de infraestructura que conforman las troncales citadas*

*En cuanto a la operación de las vías en los términos en que se define por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura para los contratos de concesión administrados por esta última para carreteras nacionales, en los que la administración y operación de los peajes forma parte integral de contrato de concesión y en consecuencia de las obligaciones del concesionario, no se aplicó para los contratos de concesión de la Fase II de Transmilenio, por cuanto la administración y cobro de tarifas de pasajes en cada una de las estaciones que conforman las Troncales NQS y Avenida Suba, fue y es realizada directamente por la Empresa del Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. a través de sus operadores*

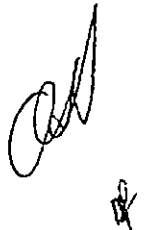
*Se aclara sí, que los concesionarios de la Fase II de Transmilenio durante la etapa de mantenimiento, estaban en la obligación de mantener en perfectas condiciones de operación la infraestructura de la vía incluidas las estaciones del sistema "*

El pasado 08 de julio se recibió mediante comunicación IDU STEST-20133460927221 suscrita por Dr. Álvaro Ernesto Narvaez Fuentes, Director Técnico de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano (anexa a la presente), reiterando lo expresado anteriormente sobre la inexistencia de la operación en los contratos de las Troncales NQS y Avenida Suba

Nos permitimos inferir que es posible que la frase subrayada en el último párrafo, explique el por qué erróneamente el IDU incluyó en la certificación aportada del proyecto 179 de 2003 la frase "**y actividades de operación**", ya que pudo existir confusión por parte del funcionario encargado de revisar y avalar la firma de la certificación, sobre el significado de la OPERACIÓN en el corredor

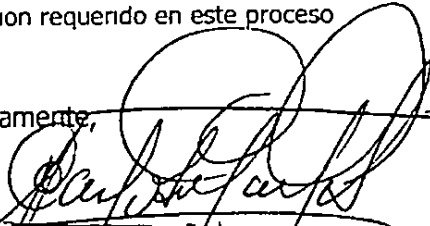
Sin embargo, la respuesta arriba transcrita dada por el IDU ha sido taxativa en el sentido que el contrato 179 DE 2003 suscrito entre el IDU y el CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I, no tuvo dentro de su alcance la OPERACION DEL CORREDOR, ya que la misma se encontraba en cabeza de los operadores del sistema, y que su obligación se limitaba a garantizar mediante las actividades de MANTENIMIENTO que el corredor estuviera en condiciones aptas de operación, lo cual es diametralmente diferente a realizar la OPERACIÓN DEL CORREDOR

Así las cosas reiteramos en que no debe ser sea contabilizado el valor de los desembolsos realizados para el contrato 179 de 2013 (Orden 1 del formato No 5), que se recalculen el



valor acumulado de inversión acreditable para el manifestante No 16 y de acuerdo a esto, solicitamos se decrete como NO HÁBIL esta propuesta al no alcanzar el umbral de inversión requiendo en este proceso

Atentamente,



CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE  
INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA  
Apoderado Común  
C/C No 5 199 222 de Pasto

Anexo Cuadro para Presentacion de Observaciones (1 folio)  
Derecho de peticion IDU (3 folios)

Bogotá D C, Julio 5 del 2013

Señores  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU  
Dirección General  
Atn Dra María Fernanda Rojas  
Calle 22 # 6-27  
Ciudad



Ref DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR.

Respetada doctora,

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, reglamentado en los artículos 5, 6, 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a esa entidad con el fin de solicitar lo siguiente, no sin antes informar a Usted de estos,

#### I. ANTECEDENTES:

1 El contrato de Concesión número 179 de 2003, suscrito el 23 de septiembre del 2003, entre esa entidad y CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I, tuvo por objeto el “*Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la adecuación de la troncal NQS en el sector sur en el tramo comprendido entre la calle 10 y la escuela general Santander al sistema Transmilenio, lo cual incluye las obras de construcción requeridas para i) la rehabilitación, construcción y adecuación de las calzadas de transmilenio, ii) la rehabilitación, construcción y adecuación de las calzadas de tráfico mixto, iii) la rehabilitación, construcción y adecuación de las zonas de espacio público, iv) la rehabilitación, construcción y adecuación de estación y puentes peatonales*”<sup>1</sup>

2 En la cláusula segunda del contrato en mención, se estableció como objeto del contrato, además del contenido del párrafo transcrito en el párrafo anterior, lo siguiente

*“La ejecución completa y en los plazos previstos de (i) las Obras de Construcción, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión, y (ii) las Obras y Labores de Mantenimiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Mantenimiento y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión, son obligaciones de resultado a cargo del Concesionario, de conformidad con lo previsto en este Contrato*

( )

*Durante el plazo del Contrato de Concesión, el Concesionario cumplirá con sus obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestión Social, Obras para Demoliciones y los*

<sup>1</sup> Contrato IDU 179 de 2003 Cláusula 2 – OBJETO

RF

*Componentes de Manejo de Tráfico Señalización y Desvíos. Adicionalmente, el Concesionario deberá ejecutar las Obras y Labores de Mantenimiento, una vez terminada la Etapa de Construcción e iniciada la Etapa de Mantenimiento*

*La ejecución completa y en los plazos previstos de (i) las Obras de Construcción, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión, y (ii) las Obras y Labores de Mantenimiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Mantenimiento y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión, son obligaciones de resultado a cargo del Concesionario, de conformidad con lo previsto en este Contrato."*

3 Por otro lado, el mismo contrato<sup>2</sup> en la cláusula 5ª, estableció el "Alcance y Desarrollo del Objeto", para lo cual fue dividido el proyecto en tres (3) etapas

- 1 Etapa de Preconstrucción
- 2 Etapa de Construcción
- 3 Etapa de Mantenimiento

4 Es claro entonces, que a la luz del objeto del contrato consignado en la cláusula 2ª, así como del Alcance del mismo incluido en la cláusula 5ª, se puede inferir que el contrato IDU 179 de 2003, NO tuvo, dentro de su desarrollo, una "ETAPA DE OPERACIÓN", propiamente dicha

5 A la misma conclusión se llega al realizar una revisión de la cláusula 14 del contrato "FORMA DE PAGO", ya que el proyecto NO contempló remuneración alguna para una Etapa de Operación, la cual de existir, sería objeto de reconocimiento al concesionario

6 El pasado 24 de abril de 2013, la Dirección Técnica de Construcciones de la entidad, emitió una certificación al CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I, documento que pareciera indicar que existió OPERACIÓN del corredor como parte del contrato, pero al revisar las cláusulas existentes en el contrato, así como los apéndices técnicos a que hace referencia al mismo, NO se encuentra ninguna referencia sobre el particular, como se advierte en precedencia

En virtud de lo anterior, solicito de esa entidad, lo siguiente

## II. PETICIÓN.

Se responda concretamente si el contrato 179 de 2003, suscrito el 23 de septiembre del 2003, entre esa entidad y CONSORCIO TRONCAL NQS SUR TRAMO I, contempló una "ETAPA DE OPERACIÓN", propiamente dicha durante su ejecución

Si es afirmativa esta respuesta, determinar en el marco del contrato o sus apéndices, en que consistió esta etapa


<sup>2</sup> Contrato IDU 179 de 2003



III. NOTIFICACIONES.

Recibiremos contestacion en la Autopista Norte Km 21 Interior Olimpica o por correo electronico al correo [nelrods@gmail.com](mailto:nelrods@gmail.com)

Cordialmente,



**NELSON RODRIGUEZ**  
C C 79 638 705 de Bogotá



STEST

20133460929471

Al responder cite este número

Bogotá D C , julio 09 de 2013

Señor:

**NELSON RODRIGUEZ**

**AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 21 INTERIOR OLIMPICA**

Bogotá - D C

Recibido  
16 Julio 2013  
Germán C.  
# 3210

REF· DERECHO DE PETICION RADICADO IDU 20135260812652 CONTRATO DE CONCESIÓN 179 DE 2003 ADECUACIÓN TRONCAL NQS AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL SECTOR CALLE 10A ESCUELA GENERAL SANTANDER

Respetado Señor

En atención al Derecho de Petición de la referencia, me permito informarle que los contratos de concesión de la Fase II de Transmilenio correspondientes a las Troncales NQS y Avenida Suba se ejecutaron en tres (3) etapas que fueron Etapa de Preconstrucción, Etapa de Construcción y Etapa de Mantenimiento

Esta Última Etapa incluía el mantenimiento de todos y cada uno de los elementos de infraestructura que conforman las troncales citadas, incluidas las labores de mantenimiento para la conservación del estado de condición de la señalización y demarcación de calzadas

En cuanto a la Etapa de Operación de las vías, en los términos en que se define por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en el apéndice respectivo para los contratos de concesión administrados por esta última para carreteras nacionales, en los que la administración y operación de los peajes forma parte integral de contrato de concesión y en consecuencia de las obligaciones del concesionario, no se aplicó para los contratos de concesión de la Fase II de Transmilenio, por cuanto la administración y cobro de tarifas de pasajes en cada una de las estaciones que conforman las Troncales NQS y Avenida Suba, fué y es realizada directamente por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S A a través de sus operadores

De otro lado es pertinente aclarar que las labores relacionadas con asistencia a los usuarios, tales como servicio grúa, asistencia técnica mediante carro taller, así como atención en caso de eventuales accidentes de tránsito que afecten la

Calle 22 No 6 - 27  
Tel 338 6660  
www.idu.gov.co  
Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUANA**



STEST

20133460929471

Al responder cite este número

integridad física de usuarios y que sea necesario el servicio de ambulancia, servicios médicos y primeros auxilios que se contemplan en los contratos de concesión administrados por la ANI, en la etapa operación y mantenimiento, tampoco formaron parte de las obligaciones de los concesionarios de los contratos de concesión para las troncales NQS y Avenida Suba

Se aclara sí, que los concesionarios de la Fase II de Transmilenio durante la etapa de mantenimiento, estaban en la obligación de mantener en perfectas condiciones de operación la infraestructura de la vía incluidas las estaciones del sistema, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Apéndice D del contrato de concesión 179 de 2003 **"ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE MANTENIMIENTO"**

Así las cosas se hace necesario diferenciar entre las expresiones garantizar la operación del sistema Transmilenio y operar el sistema Transmilenio, que para el caso de los concesionarios de las Troncales de la Fase II, su obligatoriedad era garantizar la operación del sistema Transmilenio, manteniendo el estado de condición de toda la infraestructura construida con el contrato de concesión

De otro lado en el evento en que el concesionario se viere en la necesidad de intervenir las calzadas exclusivas del sistema Transmilenio para efectuar el mantenimiento correctivo al pavimento, tendría que adelantar las gestiones conducentes a la aprobación por parte de la Secretara Distrital de Movilidad y de Transmilenio S A del plan de manejo de tráfico, señalización y desvíos el cual una vez aprobado generaba para el concesionario efectuar las actividades u operaciones que dieran como resultado la implantación de dicho plan de manejo de tráfico y así poder intervenir las calzadas exclusivas

Cordialmente,

  
**ALVARO ERNESTO NARVAEZ FUENTES**  
Director Técnico de Construcciones

Revisó Jairo Yesid Pinzón Franco S/T de Ejecución Subsistema Transporte  
Elaboró German Eduardo Soler Tovar Coordinador Contratos de Concesión Fase II 

Calle 22 No 6 - 27  
Tel 338 6660  
www.idu.gov.co  
Línea 195

<sup>2</sup>  
**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**